Pág. 278123

caciones necesarias, dirigidas a la empresa del sistema financiero en la que se hubiere generado la cuenta respectiva, a efectos de acceder a dicha exoneración.

Artículo 5º.- Depósitos y retiros del Fondo

El Importador de los Productos generará el débito al Fondo por el Factor de Aportación o el crédito contra el Fondo por el Factor de Compensación, única y exclusivamente con motivo de la importación. Para estos efectos, se entiende igualmente como Importador a quien realiza operaciones de importación de los Productos para su consumo directo.

El Productor e Importador realizarán periódicamente las liquidaciones de sus débitos y créditos ante el Fondo, en la forma y oportunidad que establezca de manera general el Administrador del Fondo, quien podrá también establecer que tales liquidaciones sean acumulativas

para los períodos que señale.

En el caso del Productor, si el saldo neto fuera positivo (cuando el monto por Factor de Aportación sea superior al monto por Factor de Compensación), lo entregará al Fondo, depositándolo en la cuenta prevista a tal efecto por el Administrador del Fondo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del día previsto para efectuar el aporte semanal del Impuesto Selectivo al Consumo.

En el caso del Importador, si el saldo neto fuera positivo (cuando el monto por Factor de Aportación sea superior al monto por Factor de Compensación), lo entregará al Fondo, depositándolo en la cuenta prevista a tal efecto por el Administrador del Fondo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la importación.

En caso que practicada dicha liquidación, el saldo neto fuera negativo (cuando el monto por Factor de Compensación sea superior al monto por Factor de Aportación) otorgará al Productor o Importador el derecho a cobrar del Fondo el monto respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación de la declaración y anexos que establezca el Administrador del Fondo. En caso el Fondo no contara con recursos disponibles para realizar dicho pago, la deuda se cobrará en la oportunidad en que lo dispongan los artículos siguientes.

Artículo 6º.- Publicación de la Banda de precios objetivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, el Administrador del Fondo deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano por lo menos una vez cada mes, la Banda de precios objetivo para cada uno de los Productos. Sin perjuicio de ello, la información aparecerá también en la página web que determine el Administrador del Fondo.

Artículo 7º.- Facultades del Administrador del Fon-

Corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos, en su calidad de Administrador del Fondo:

a) Actuar ante el fiduciario para efectos de pagos, imposiciones, depósitos, compensaciones, mediante órdenes de ejecución, pago, transferencias o cualquier medio y en general para cualquier movimiento de los recursos del Fondo, pudiendo asimismo celebrar el contrato de fideicomiso referido en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y en general todo tipo de contratos, siempre que se vinculen exclusivamente a los propósitos del Fondo y con arreglo a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso a que se refiere el artículo 5º del citado Decreto de Urgencia.

b) Invitar y seleccionar a las entidades señaladas en el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004; seleccionar al ganador, así como negociar y celebrar el contrato resultante para instituir el fideicomiso a que se refiere dicha norma. A efectos que el sistema de estabilización se aplique, podrá ordenar o convenir la generación de cuentas transitorias, en tanto entre en

operación el fideicomiso.

c) Determinar los saldos netos que correspondan a cada productor o importador y ordenar su pago o cobranza. Tal facultad se ejecutará en forma posterior sobre las liquidaciones que, con carácter de declaración jurada, presenten los Productores e Importadores, en su caso.

 d) Conciliar con SUNAT las cuentas relativas a la importación de los productos, así como recabar la información correspondiente a dichas operaciones, en cuanto se relacionen al Fondo.

e) Convocar a las empresas establecidas en el país vinculadas a la producción e importación de los Productos a que se refiere el artículo 4º del Decreto de Urgen-

cia Nº 010-2004.

f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión a que se refiere el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004. g) Dar cuenta inmediata al Ministerio de Economía y

Finanzas en la eventualidad que existan saldos positivos que cobrar del Fondo y no haya recursos en éste, a efectos de aplicar lo previsto en el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004.

h) Aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo.

Artículo 8º.- Concurrencia de acreedores

El Administrador del Fondo queda expresamente autorizado a fijar una comisión con el fiduciario, la cual se pagará con antelación a cualquier deuda del Fondo.

Para los efectos de la concurrencia de Productores e Importadores que tengan saldos netos que cobrar, exclusivamente derivados de las operaciones materia del Fondo, los créditos contra éste se pagarán con arreglo a la antigüedad de la acreencia, empezando por la más antigua. En caso que dos o más fueran de la misma fecha y no hubiera suficientes recursos para atenderlas, se pagará a prorrata hasta donde alcance. Esta prelación se aplicará también, en caso se liquide el Fondo por conclusión de su plazo, existiendo saldos por cobrar a favor de los Productores o Importadores y deban atenderse con cargo a los recursos previstos en el artículo 9º el Decreto de Urgencia Nº 010-2004.

Las acreencias de los Productores e Importadores son de naturaleza individual, tales como las cuentas que administre y liquide el Administrador del Fondo. Ello, no obstante, no altera la naturaleza del Fondo cuyos aportes al mismo pierden individualidad y/o titularidad del aportante una vez efectuados.

18321

Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al producto gasoils contenido en el Nuevo Apéndice III del TUO aprobado por D.S. Nº 055-99-EF

> **DECRETO SUPREMO** № 143-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus modificatorias, la modificación de las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se efectúa por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en

el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el

Pág. 278124 **NORMAS LEGALES** Peruano I

Lima, martes 12 de octubre de 2004

Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguien-

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTO	MONTO EN NUEVOS SOLES	
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoils	S/. 1,85 por galón.	

Artículo 2º .- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

18322

Autorizan viaje de Contador General de la Nación a Colombia para participar en reunión de trabajo sobre estandarización en la medición común de gastos de defensa

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 101-2004-EF

Lima, 1 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los compromisos asumidos por el Perú y a fin de promover la transparencia en los gastos militares en la región, el día 4 de octubre de 2004, en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la III Reunión del Grupo de Trabajo peruano – colombiano sobre Estandarización en la Medición Común de Gastos de Defensa;

Que, el Director General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (DGS) Nº 1772, ha comunicado al señor CPC OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ, Contador General de la Nación, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la convocatoria para dicha reunión, en el día y ciudad citado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619. el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorizar el viaje del señor CPC OS-CAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ, Contador General de la Nación, a la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 5 de octubre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 008 – Contaduría Pública de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 358.91 US\$ 400,00 Tarifa CORPAC (TUUA): US \$ 28,24

Artículo 3º .- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

18323

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios para la realización del Seminario Taller "Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria Municipal"

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 496-2004-EF/43

Lima, 11 de octubre de 2004

Vistos, los Informes Nºs. 128-2004-EF/43.50 y 1744-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, y Memoranda Nºs. 200-2004-EF/76.15.2 y 234-2004-EF/76.01 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que sustentan la configuración de la situación de urgencia prevista en el inciso c) del artículo 19º de Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias, así como la consiguiente exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios destinados a la realización del Seminario Taller "Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria Municipal" como son el alojamiento, racionamiento y confección de materiales varios, la misma que deberá ser efectuada mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2003-PCM se dispuso la transferencia gradual y progresiva de los proyectos de infraestructura social y productiva a cargo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, así como de los programas comedores, alimentos por trabajo y hogares y albergues a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRO-NAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MI-MDES, a los gobiernos locales que habían cumplido con los mecanismos de verificación establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización

Que, asimismo la Directiva Nº 013-2004-EF/76.01 -Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2005, consideró los procedimientos para que los Gobiernos Locales no acreditados puedan efectuar transferencias financieras de recursos por los programas y proyectos citados en el considerando precedente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, igualmente la Resolución Directoral Nº 002-2004-EF/65.01 publicó las cifras presupuestales de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005, que contienen las transferencias por concepto de Canon, Participación en Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Programa del Vaso de Leche, programas sociales para municipalidades acreditadas y transferencias por programas sociales para municipalidades no acreditadas;